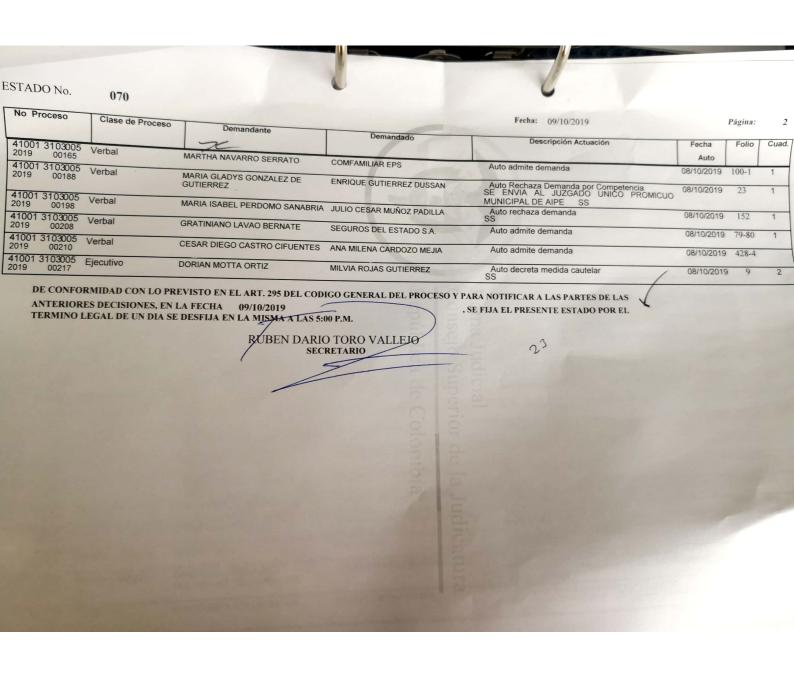
REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADØ RAMA JUDICIAL JUZGADØ 005 CIVIL DEL CIRCUITO LISTADO DE ESTADO ESTADO No. 070 Fecha. 09/10/2019 Página: D No Proceso Clase de Proceso Descripción Actuació Demandado Cuad. Folio Auto 41001 3103005 Ejecutivo Mixto Auto termina proceso por Pago BANCOLOMBIA S.A FABIO MACIAS SIERRA 41001 3103005 2013 00098 Ordinario 08/10/2019 CATHERINE ALEXANDRA CARDONA BARRETO Y OTRO CLINICA SALUDCOOP Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA ALEGATOS Y FALLO. ART. 625 DEL CGP CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE 08/10/2019 41001 3103005 2014 00150 Abreviado SAMUEL RAMIRO GARZON CASTAÑEDA Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART. 373 CGP. 21 /11/2019 8:30 A.M. 41001 3103005 Divisorios 08/10/2019 166 MARTHA ELIZABETH HERNANDEZ DE MOZO WILIAM HUMBERTO HERNANDEZ RAMOS Auto Fija Fecha Remate Bienes 20/11/2019 8:00 A.M. SS 08/10/2019 PABLO HUMBERTO QUINTERO ZAMBRANO 41001 3103005 2016 00322 EFRAIN PEREZ MORALES Auto resuelve Solicitud Ejecutivo Singular 3103005 00122 MILLER PINZON CAMACHO COOTRANSHUILA LTDA. Y OTROS Auto resuelve admisibilidad reforma demanda NIEGA REFORMA DEMANDA. SS Verbal 08/10/2019 41001 3103005 2017 00136 CONSTRUTEK DEL HUILA S.A.S Auto fija fecha audiencia y/o diligencia INICIAL ART. 372 DEL CGP SS CECILIA RAMOS Verbal 08/10/2019 Auto Fija Fecha Remate Bi 29/11/2019 8:30 AM CS MARIA CRISTINA ROJAS PENAGOS 41001 3103005 2017 00233 BANCOLOMBIA S.A. Ejecutivo con Título 08/10/2019 1038 Hipotecario CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA Auto ordena enviar proceso A LA SUPERSALUD DEFINITIVAMENTE 3103005 00305 NEFROUROS MOM S.A.S. Ejecutivo Singular 08/10/2019 DE SALUD EPS-S Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 372 CGP 19/11/2019 8:30 A.M Y RESUELVE SOLICITUD PARTE DEMANDADA COOMOTOR HUILA Y CAQUETA CARLOS NARVAEZ CRUZ Verbal Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE REFORMA DEMANDA. SS 76-77 08/10/2019 LUIS EDUARDO VILLARREAL 41001 3103005 Ejecutivo Singular 2018 00131 BANCOLOMBIA S.A. 08/10/2019 CABRERA Auto resuelve Solicitud BIBIANA PLAZAS ALCID GUILLERMO PLAZAS ALCID 41001 3103005 2018 00132 Auto decreta medida cautelar 08/10/2019 JAIME PULIDO PARRA 41001 3103005 2018 00180 BANCO DE BOGOTA S.A. Ejecutivo Singular 08/10/2019 EDUARDO MONTENEGRO GUTIERREZ Auto requiere CONFORME ARTICULO 317-1 DEL CGP SS COOPSEHUILA LTDA -COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA 41001 3103005 2018 00233 Ejecutivo Singular 08/10/2019 Sentencia de Primera Instancia DECLARA PROBADA EXCEPCION SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A. 08/10/2019 SERVIMED IPS S.A 41001 3103005 2018 00246 Ejecutivo Singular Auto suspende proceso MARIO FERNANDO CAMACHO 08/10/2019 57-58 IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA 41001 3103005 2019 00014 Ejecutivo Singular Auto admite demanda Y OTROS RICARDO GARCIA FIERRO Y OTRO LEIDY MILENA OJEDA LASSO Y 41001 3103005 2019 00158 Verbal



República de Colombia Rama Judicial



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva - Huila

CUADERNO, No. 1

PROCESO: Verbal INCUMPLIMIENTO DE

CONTRATO

DEMANDANTE: CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES

APODERADO:

DEMANDADO: ANA MILENA CARDOZO MEJIA,

LUIS ERNESTO CIFUENTES ALVAREZ

APODERADO:

FECHA DE RADICACION: 06/09/2019.

RADICACION: 410013103005-2019-00210-00



República de Colombia Rama Judicial JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, 0 8 0CT 2019

Radicación

: 41 001 31 03 005 2019 00210 00

Como quiera que la anterior demanda VERBAL el Despacho encuentra que reúne las exigencias de los Arts. 82, 84, y 85 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda verbal promovida mediante apoderado judicial por CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES, identificado con C.C No. 94.367.180, y contra de ANA MILENA CARDOZO MEJIA, idenficada con C.C. No. 31.926.209 y en contra de LUIS ERNESTO CIFUENTES ALVAREZ, identificado con C.C. 16.341.484.

Segundo: En consecuencia, se ORDENA darle el tramite dispuesto en el Título I, Capítulo I, artículos 668 al 373 del Código General del Proceso.

Tercero: Se DISPONE: notificar personalmente el contenido del presente proveído a los demandados, a quienes se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días articulo 369 C.G.P.), a fin de que la contesten si lo tienen a bien mediante apoderado judicial, lo que se hará atendiendo lo regulado en los Artículos 290, 291, 292, 293 y 301 del C.G.P. La notificación a los particulares inscritos en el registro mercantil se surtirá en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. La diligencia de notificaciones estará a cargo de la parte demandante. Concediendo para ello un término de 30 días siguientes al de la ejecutoria de la presente providencia, se disponga a cumplir con la carga procesal pertinente – lograr la notificación efectiva de la demanda a todos los demandados, so pena de declarar los efectos de que trata el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

Cuarto: 1º. FIJAR como caución la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00) que deberá prestar el actor demandante mediante póliza judicial, de conformidad con lo preceptuado en el numeral segundo del Art. 590 del Código General del Proceso, la que debe ser prestada en el término de 5 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, a efectos que se DECRETEN las medidas cautelares solicitadas y que sean Procedentes de conformidad con la norma citada.

Quinto: Reconocer al profesional del derecho JOSE MANUEL OCAMPO MEJIA con T.P No. 286.639 como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y fines del poder especially legalmente conferido Cuarto: ARCHIVAR copia de la demanda. NOTI QUESE. LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS Juez P/Rubén. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA 2019 . El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado de hoy a las 7 a.m. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA _a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior Días inhábiles_ **RUBEN DARIO TORO VALLEJO**